

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 000276

2 4 AGO 2017

"Por la cual se otorga un apoyo a la comercialización del arroz paddy verde en el segundo semestre de 2017"

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 7 de la Ley 101 de 1993, y los numerales 12 y 15 del artículo 3 del Decreto 1985 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 64 y 65 de la Constitución Política de Colombia establecen como deber del Estado promover la comercialización de productos que mejoren el ingreso y calidad de vida de los campesinos, así como el de proteger de manera especial la producción de alimentos, para lo cual otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales.

Que el artículo 7 de la Ley 101 de 1993 señala que cuando circunstancias ligadas a la protección de los recursos naturales orientados a la producción agropecuaria, a la protección del ingreso rural y al mantenimiento de la paz social en el agro así lo ameriten, el Gobierno podrá otorgar en forma selectiva y temporal incentivos y apoyos a los productores agropecuarios, en relación directa con área productiva o a sus volúmenes de producción.

Que los numerales 12 y 15 del artículo 3 del Decreto 1985 de 2013 establecen entre las funciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural las de velar por la efectividad y cumplimiento de los fines que para el Sector consagran los artículos 64 a 66 de la Constitución Política, con sujeción a las normas contenidas en las leyes que los desarrollan; y diseñar, implementar y promocionar instrumentos, incentivos y estímulos para la producción y comercialización agropecuaria, a través del fomento a la producción, entre otros mecanismos, respectivamente.

Que la puesta en marcha del Programa de apoyo a la comercialización de arroz paddy en el segundo semestre de 2017 se fundamenta en el proyecto "Implantación y Operación Fondo Comercialización de Productos Agropecuarios a Nivel Nacional", a través del cual el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural puede implementar programas de apoyo y compensaciones que beneficien a los productores del sector que presentan dificultades en la comercialización, mediante

programas o instrumentos que promuevan la modernización, el adecuado funcionamiento de los mercados, y contribuyan al sostenimiento de los ingresos de los productores ante distorsiones del mercado, como la que presenta el sector arrocero en el segundo semestre de 2017.

Que la ficha EBI - Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas — SUIFP, para el Proyecto de Inversión "Implantación y Operación Fondo Comercialización de Productos Agropecuarios a Nivel Nacional", incluye el producto de apoyo a la comercialización para el año 2017, y para su ejecución el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Bolsa Mercantil de Colombia suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No.20170663 de agosto 11 de 2017.

Que de acuerdo con el Acta 02 de agosto 24 de 2017 del Comité Administrativo del citado contrato, se tiene el presupuesto asignado para el programa de apoyo a la comercialización de arroz.

Que la Justificación Técnica expedida por la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales del 18 de agosto de 2017 señala, entre otros aspectos:

- Para el primer semestre de 2017 en el país el área sembrada, de acuerdo con el Censo Dane- Fedearroz, fue de 414.059 hectáreas, con un crecimiento del 5% con respecto a los resultados del año 2016, representado en 21.412 hectáreas nuevas que se sembraron en este semestre con respecto al mismo periodo del año anterior, que fue de 392.647 hectáreas.
- Para el segundo semestre del año 2017, producto de las siembras de 414 mil hectáreas, se proyecta una cosecha del mismo orden del año anterior, que fue de 2.2 millones de toneladas; destacándose que desde el inicio de la cosecha se presentaron inconvenientes en la comercialización por la caída de los precios de compra al productor de arroz paddy, trayendo como resultado inestabilidad en los ingresos de los productores de arroz nacional.
- Con relación al comportamiento de los precios, en el año 2017 la sobreoferta nacional y las restricciones económicas al consumo han repercutido en grandes variaciones en los precios al productor y en los del arroz blanco. El precio al productor en lo corrido del año en curso ha caído en 16% con respecto al promedio de diciembre de 2016, y el de la arroba en un 8%, que es la presentación de arroz blanco vendido a las centrarles de abastos y grandes superficies.
- Se destaca que en lo corrido del año 2017 el precio del arroz paddy a nivel nacional ha caído en un 15% con respecto al promedio del año 2016, y en un 18% con respecto al del año 2015, lo que ha tenido como consecuencia que los actuales precios de compra al productor no compensan los costos de producción, razón por la cual los productores solicitaron al Ministerio un apoyo para estabilizar sus ingresos ante las distorsiones actuales del mercado del arroz nacional.
- Los bajos precios del arroz se evidencian en los resultados del IPC de arroz, el cual a julio de 2017 fue de 4.34%, resultando inferior frente al resultado a julio de 2016, que fue de 8.71%; siendo otra de las evidencias de la necesidad de la

puesta en marcha del presente programa en el segundo semestre de 2017, para estabilizar los precios del mercado y generar ingresos sostenibles a los productores.

- El programa de apoyo a la comercialización de arroz es un instrumento que le permite a los productores estabilizar sus ingresos ante las distorsiones del mercado y, lo más importante, generar un estímulo para continuar con esta activad productiva.
- La continua caída de los precios de compra al productor de arroz, y la poca participación de la industria en el programa de incentivo al almacenamiento en el segundo semestre de 2017, ha tenido como resultado que se genere incertidumbre en los ingresos a recibir por los productores por la venta de su cosecha, motivo por el cual han solicitado un apoyo a la comercialización.
- Los Departamentos del Meta, Casanare, Tolima, Huila y Caquetá son de gran importancia en la producción de arroz del país, por concentrar el 72% del área nacional y por las condiciones de sus sistema de producción, emplean los dos sistemas de siembra, de riego y secano, y aportan producción todos los meses del año, motivo por el cual en torno a la actividad del arroz se ha desarrollado toda una agroindustria y son regiones en donde sus economías dependen en un 90% de la siembra del arroz.
- En reunión del 6 de junio de 2017 los productores de arroz del Meta, Casanare, Tolima, Huila y Caquetá manifestaron al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural la necesidad de un apoyo a la comercialización ante la caída del precio de compra del arroz paddy verde a niveles que no les permiten recuperar los costos de producción.
- De acuerdo al Censo Dane- Fedearroz de área sembrada del primer semestre de 2017, los mayores crecimientos por Departamento se presentaron en el Meta, Casanare, Tolima, Caquetá y Huila, regiones que concentran el 72% del área nacional y aumentaron el área en 27.366 hectáreas nuevas con respecto al mismo periodo del año 2016, en especial en el departamento del Casanare en donde se aumentó el área en 22.785 hectáreas.
- La situación de caída de precios de compra al productor en la comercialización de la cosecha del segundo semestre de 2017 ha tenido un mayor impacto en los Departamentos del Meta, Casanare, Tolima, Huila y Caqueta, regiones en donde desde el inicio de la cosecha del segundo semestre el precio del arroz paddy ha caído a la fecha en promedio en un 18%, es decir \$194/kilo por encima de las demás zonas que solo llegan al 4%. La contribución de estas zonas hace que el resultado del precio nacional tenga una caída del 16%.
- La caída de los precios en esta región, por encima de las demás zonas de producción, está repercutiendo en la sostenibilidad de los ingresos de los productores, debido a que los precios pagados actualmente a los productores cuya única actividad es la siembra del arroz y la adelantan todo el año no cubren los costos de producción generándoles unas mayores pérdidas con respecto a los productores de las otras zonas de producción, motivo por el cual

los productores de estas regiones han solicitado un apoyo a la comercialización especial para incentivar la continuidad en la actividad productiva, en reunión del 6 de junio del presente año.

Que en la mencionada Justificación Técnica, documento en virtud del cual se expide la presente resolución, la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural concluye que, como apoyo a la Cadena del Arroz, dada su importancia en el aporte a la producción nacional de arroz paddy, y en particular teniendo en cuenta las situaciones mencionadas respecto de los productores y a la disponibilidad presupuestal, se considera pertinente, para garantizar la protección del ingreso rural y el mantenimiento de la paz social en el agro, otorgar un apoyo a la comercialización de arroz en el segundo semestre de 2017, en las categorías y condiciones que se establecen en la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Apoyo a la comercialización. Otorgar un apoyo a la comercialización de arroz paddy verde en el segundo semestre de 2017 en las condiciones y bajo los requisitos que se determinan en la presente resolución.

Artículo 2. Valor máximo del programa de apoyo a la comercialización. El valor máximo del programa de apoyo a la comercialización que establece la presente resolución es de hasta DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$16.800.000.000), que se distribuirán nacionalmente así:

- Para todos los productores de arroz paddy verde, se otorgará un apoyo de SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$64.000) por tonelada comercializada, para un volumen de hasta 161.765 toneladas de paddy verde.
- A los productores de los Departamentos de Tolima, Huila, Meta, Casanare y Caquetá se les otorgará un apoyo adicional de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) por tonelada comercializada, para un volumen de hasta 116.000 toneladas de estos departamentos, dentro del volumen total nacional del programa de máximo 161.765 toneladas.

Artículo 3. Período del apoyo a la comercialización. Se otorgará apoyo a la comercialización para el arroz paddy verde que se comercialice a partir de la fecha de publicación de la presente resolución y hasta el quince (15) de noviembre de 2017, o hasta la fecha de agotamiento de los recursos disponibles para el efecto, decir. DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$16.800.000.000)), lo que primero ocurra.

La Bolsa Mercantil de Colombia - BMC informará, mediante publicación en su página de Internet (www.bolsamercantil.com.co), el saldo y la disponibilidad progresiva de los recursos, así como la fecha de su agotamiento de acuerdo a la presentación de las cuentas de cobro.

Artículo 4. *Volumen objeto de apoyo*. El volumen máximo a apoyar conforme a la presente resolución es de hasta CIENTO SESENTA Y UN MIL SETECIENTAS SESENTA Y CINCO (161.765) toneladas de arroz paddy verde, y se distribuirán nacionalmente.

Artículo 5. Beneficiarios del programa. Podrán beneficiarse con el presente apoyo a la comercialización de arroz las personas naturales o jurídicas productoras de arroz de todas las zonas de producción del país que cumplan con todos los requisitos establecidos en la presente resolución.

Parágrafo. En ningún caso podrá beneficiarse del apoyo a la comercialización de arroz paddy verde establecido en la presente resolución el arroz que los productores hayan vendido a empresas compradoras participantes del programa de incentivo al almacenamiento de arroz en el segundo semestre de 2017, reglamentado mediante las Resoluciones No. 262, 263 y 266 de 2017 expedidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, lo cual será verificado por la Bolsa Mercantil de Colombia.

- Artículo 6. Etapas para acceder al apoyo a la comercialización. Los productores deberán cumplir con las siguientes etapas para acceder al apoyo previsto en la presente resolución:
- 1. Inscripción. Los productores deberán inscribirse únicamente en la página web del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (www.minagricultura.gov.co), entre el veintinueve (29) de agosto y el ocho (8) de septiembre de 2017.
- 2. Facturas de venta: Los participantes deberán haber ingresado el arroz paddy verde a las instalaciones del comprador, que puede ser un molino o agrocomercio, entre la fecha de publicación de la presente resolución y el quince (15) de noviembre de 2017.
- 3. Presentación de la cuenta de cobro: Los productores deberán presentar dos originales de cuenta de cobro dirigida al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, radicados en la Bolsa Mercantil de Colombia entre el veinticinco (25) de septiembre y el quince (15) de diciembre de 2017, anexando la documentación que se solicita en el artículo 8 de la presente resolución.
- **Parágrafo 1.** El día doce (12) de septiembre de 2017, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural publicará en su página de Internet (www.minagricultura.gov.co) el listado de productores potenciales beneficiarios del apoyo.
- Parágrafo 2: Los productores que consideren que existe alguna inconsistencia en relación con la información publicada, o que no se encuentran en el listado, deberán informar el hecho al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural entre los días trece (13) y quince (15) de septiembre de 2017, al correo electrónico de la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales (cadenas agrícolas@minagricultura.gov.co), anexando los soportes correspondientes.
- Parágrafo 3: El listado definitivo de los potenciales beneficiarios inscritos para acceder al apoyo será publicado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

el día diecinueve (19) de septiembre de 2017, y deberá remitirse a la Bolsa Mercantil de Colombia a más tardar el veinte (20) de septiembre de 2017.

Parágrafo 4: Los productores deberán cumplir con cada una de las etapas definidas en el presente artículo, para acceder al apoyo que se reglamenta a través de la presente resolución.

Artículo 7. Adjudicación. La adjudicación del presupuesto del programa se realizará de acuerdo al orden de presentación de las cuentas de cobro ante la Bolsa Mercantil de Colombia, en las fechas previstas para tal fin.

Artículo 8. Requisitos para el pago del apoyo a la comercialización. Para que se efectúe el pago del apoyo que se reglamenta por la presente resolución, los productores deberán presentar dos originales de cuenta de cobro dirigida al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, radicados en la Bolsa Mercantil de Colombia entre el veinticinco (25) de septiembre y el quince (15) de diciembre de 2017, conforme al formato expedido por la Bolsa Mercantil de Colombia, anexando la siguiente documentación:

- Certificación de Fedearroz que acredite su condición de productor. Este documento se solicita una sola vez.
- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del productor.
- Copia legible del RUT.
- Las cooperativas, asociaciones, gremios de productores y personas jurídicas deberán anexar el certificado de existencia y representación legal, expedido con una antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de inscripción.
- Para la demostración de la comercialización, cuando la venta se realiza a un molino, se solicita alguno de los siguientes documentos:
 - ✓ Copia del (los) recibo(s) de liquidación del molino, que relacione(n) el número de toneladas de arroz que comercializó, junto con el (los) recibo(s) de la báscula expedidos entre la fecha de publicación de la presente resolución y el quince (15) de noviembre de 2017.
 - ✓ Certificación original expedida por el representante legal y el revisor fiscal o contador, según corresponda legalmente, del molino comprador, donde conste el volumen total de arroz paddy adquirido al productor inscrito en el programa, entre la fecha de publicación de la presente resolución y el quince (15) de noviembre de 2017.
- Para las entregas de arroz que se hacen directamente a los agrocomercios y no a los molinos, los productores deberán entregar certificación original expedida por la entidad compradora, suscrita por el representante legal y el revisor fiscal o contador, según corresponda legalmente, donde conste el volumen total de arroz paddy adquirido al productor inscrito en el programa

entre la fecha de publicación de la presente resolución y el quince (15) de noviembre de 2017.

- Certificación báncaria a nombre del productor inscrito, expedida con antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario a la fecha de expedición de la presente resolución, donde se especifique tipo, número de cuenta bancaria y ciudad de apertura de la cuenta. Este documento se solicita una sola vez.
- Para las ventas que se realicen y se registren en la Bolsa Mercantil de Colombia, sea a la industria molinera o a los agrocomercios, se deberá indicar, en el formato de cuenta de cobro, el (los) número (s) de las operaciones.

Parágrafo1: La Bolsa Mercantil de Colombia informará en su página web (<u>www.bolsamercantil.com.co</u>), las fechas programadas y lugares definidos para el recibo de las cuentas de cobro en las zonas diferentes a la de sus instalaciones en Bogotá.

Parágrafo 2. En la cuenta de cobro el productor autorizará a la Bolsa Mercantil de Colombia para que sea cancelado el apoyo por un valor menor al cobrado, para las situaciones en las que no sea aceptada toda la documentación presentada en relación con la demostración de la comercialización. El formato de cuenta de cobro con la autorización indicada será publicado por la Bolsa Mercantil de Colombia. Por lo tanto no se requerirá de una nueva cuenta de cobro por parte del productor.

Parágrafo 3. En caso de presentarse diferencias en la información de nombres, apellidos y/o número de cédula del productor, publicados el 19 de septiembre de 2017 por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, frente a la documentación recibida para el pago, la Bolsa Mercantil de Colombia informará de la situación al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a fin de que este realice y autorice la modificación al listado publicado.

Parágrafo 4. En los casos en que la información de la cuenta bancaria indicada por el productor en la cuenta de cobro y la establecida en la certificación bancaria sean diferentes, la Bolsa Mercantil de Colombia procederá a pagar en esta última.

Parágrafo 5. Para la presentación de la cuenta de cobro del apoyo no se requerirá que ésta se realice a través de una firma comisionista de bolsa o intermediario.

Parágrafo 6. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en la presente resolución será causal suficiente para no aprobar la cuenta de cobro y/o no efectuar el pago.

Parágrafo 7. La Bolsa Mercantil de Colombia, antes de realizar el pago, verificará el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la presente resolución, y podrá hacer los requerimientos adicionales que considere necesarios.

Parágrafo 8. La Bolsa Mercantil de Colombia realizará el pago por la cantidad de arroz paddy verde vendida, debidamente demostrada, la cual puede ser menor o

igual a la publicada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el diecinueve (19) de septiembre de 2017.

Parágrafo 9: El pago del apoyo se hará únicamente a través transferencia electrónica a la cuenta bancaria que informe el productor inscrito.

Parágrafo 10: Se aceptarán máximo dos cuentas de cobro por mes por productor, que pueden presentarse directamente en las oficinas de la Bolsa Mercantil de Colombia en la ciudad de Bogotá, o en los diferentes lugares que la Bolsa Mercantil de Colombia defina, información que ésta publicará en su página web.

Artículo 9. Supervisión. La Bolsa Mercantil de Colombia ejercerá la supervisión y verificará el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas por los participantes del programa de apoyo a la comercialización. En consecuencia, los productores deberán permitir el acceso a todos los documentos, registros e instalaciones, con el fin de que el supervisor pueda desarrollar su labor adecuadamente y establecer el cumplimiento de los requisitos para acceder al apoyo.

Parágrafo: La Bolsa Mercantil de Colombia guardará la debida reserva con respecto a la información que conozca, con sujeción a lo previsto al respecto en las normas vigentes en la materia.

Artículo 10. Plazo para el pago. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural pagará a través de la Bolsa Mercantil de Colombia el valor del apoyo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en la que se reciba debidamente la cuenta de cobro de que trata el artículo 8 de la presente resolución, es decir, con el lleno de los requisitos exigidos para el efecto. En todo caso, el Ministerio tiene como fecha límite de pago el veintinueve (29) de diciembre de 2017.

Parágrafo. Los pagos a que haya lugar por concepto de apoyo a la comercialización de arroz paddy verde los realizará la Bolsa Mercantil de Colombia de acuerdo con el orden de llegada de las cuentas de cobro y aprobación de las mismas, y estarán supeditados al cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la presente resolución, a las previsiones y disponibilidades presupuestales, y al Programa Anual de Caja Mensualizado, PAC.

Artículo 11. Recursos del Programa. El apoyo a la comercialización de arroz paddy verde en el segundo semestre de 2017 se cancelará con cargo al Proyecto "Implementación Operación Fondo Comercialización de Productos Agropecuarios a Nivel Nacional", en concordancia con el Contrato No.20170663 de agosto 11 de 2017 suscrito entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Bolsa Mercantil de Colombia.

Artículo 12. Descuentos de los pagos. La Bolsa Mercantil de Colombia descontará de cada uno de los pagos derivados del apoyo el impuesto al gravamen a los movimientos financieros, los costos por transferencias electrónicas, y las retenciones a que haya lugar.

Artículo 13. Seguimiento a precios de compra del arroz paddy verde. El objetivo del programa que se reglamenta a través de la presente resolución es estabilizar los ingresos de los productores de arroz paddy.

Por lo tanto el Ministerio, a partir de la fecha de la publicación de la presente resolución, recibirá, en la Oficina de Correspondencia del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, ubicada en la Carrera 8 No. 12B – 31 piso 5 de Bogotá D.C, de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., o en la misma Oficina vía e-mail, mediante comunicación dirigida a la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales, las que jas que presenten los productores, con sus respectivos soportes, si se considera que se presentan situaciones de abuso de posición dominante, cuando el precio de compra sea inferior al del mercado existente a la fecha de la presente resolución.

Tales quejas se trasladaran a la Superintendencia de Industria y Comercio. Además el Gobierno Nacional analizará la toma de medidas con respecto a las distorsiones de precios que se puedan presentar, teniendo en cuenta las facultades legales al respecto.

Artículo 14. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 2 4 AGO 2017

AURELIO IRAGORRI VALENCIA

Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyectó: V/B Claudia Vila Flore

Miguel Angel Ardila Cesar Riqui Oliveros Cardenas

Aprobó:

Viceministerio de Asuntos Agropecuarios 🔰

Revisó:

Secretaría General